

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.954 · 2025

LEY 9954

Boletín Oficial, 13 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9954

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Adhiérese la Provincia de Tucumán a las Recomendaciones de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Etica de la Inteligencia Artificial, que establecen directrices para que su uso sea ético, justo, inclusivo, respetuoso de los derechos humanos, garantizando la equidad y la no discriminación.

ARTÍCULO 2°. El cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, es obligatorio para los Poderes del Estado Provincial, Entes Centralizados, Descentralizados y Organismos Autárquicos, quienes deberán adoptar los siguientes principios en el uso de la inteligencia artificial: a.- Respeto a los derechos humanos: se garantizará que las tecnologías de Inteligencia Artificial respeten los derechos fundamentales de las personas, promoviendo la igualdad, la no discriminación y la dignidad humana. b.- Justicia e inclusión: se asegurará que el uso de la Inteligencia Artificial no genere ni consolide desigualdades sociales, económicas o de acceso a sus beneficios. c.- Transparencia: los resultados del uso de la Inteligencia Artificial deberán ser de fácil comprensión para los usuarios, permitiendo su auditoría. d.- Responsabilidad y supervisión: se establecerán mecanismos de control y supervisión para garantizar que las aplicaciones de Inteligencia Artificial desarrolladas por el Estado sean seguras para la ciudadanía. e.- Privacidad y Protección de Datos Personales: los sistemas de Inteligencia Artificial que se utilicen en el Estado garantizarán la privacidad de los datos de los ciudadanos en orden a la legislación vigente en materia de protección de datos. f.- Toda persona que reciba una decisión automatizada por un sistema de IA tendrá derecho a: a) Ser informada de manera clara y comprensible; b) Solicitar revisión humana de la decisión;

ARTÍCULO 3°. Los funcionarios públicos y empleados estatales que utilicen herramientas de Inteligencia Artificial deben capacitarse en la ética de su uso.

ARTÍCULO 4°. Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo Provincial elaborará normas que implementen las citadas pautas de la UNESCO en todos los niveles de la administración pública.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 9954. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).